

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14280 DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CATATUMBO TRAINDL S.A.S. con NIT 901000401 - 9"***

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 20. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

RESOLUCIÓN N° 14280

DE 15-09-2025

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT 901000401 - 9”***

de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN N° 14280

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT 901000401 - 9"***

administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401 - 9**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que

RESOLUCIÓN No 14280

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT 901000401 - 9**"*

reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

(i) Radicado No. 20245340546402 del 04 de marzo de 2024

Mediante radicado No. 20245340546402 del 04 de marzo de 2024, la Seccional de Tránsito y Transporte Metropolitana de Cúcuta SETRA - GUSAP-, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. B54-001-001030 B del 24 de noviembre de 2023, impuesto al vehículo de placa URN202, vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401 - 9**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar la planilla de despacho de conformidad con las observaciones descritas por el Agente de Tránsito en la casilla 17: *"Conductor transporta a (02) pasajeros hasta la parada al señor Luis Alberto yanes CV7047225 y la señora Marlyn Beatriz Pérez Diaz CV 12855825 no presentó planilla de despacho, ni alcoholimetría del recorrido (sic) (...)"*

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401 - 9**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. B54-001-001030 B del 24 de noviembre de 2023, a través del vehículo con placa URN202, se encontró que presuntamente no portaba la planilla de despacho.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401 - 9**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401 - 9**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el Informe Único de Infracción al Transporte No. B54-001-001030 B del 24 de noviembre de 2023, se tiene que el vehículo con placa URN202, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se

RESOLUCIÓN No 14280

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT 901000401 - 9"***

encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho para el caso en concreto.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401 - 9**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas URN202, para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.3.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. B54-001-001030 B del 24 de noviembre de 2023, impuesto al vehículo con placa URN202, vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401 - 9**, se tiene que presuntamente prestaron el servicio de transporte sin portar planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401 - 9**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)"

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401 - 9**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

RESOLUCIÓN N° 14280

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT 901000401 - 9"***

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: (...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS
contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401 - 9**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 14280

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT 901000401 - 9"***

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaría general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401 - 9.**

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
17:05:46 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT 901000401 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹⁴ idcatatumbotraindls@gmail.com ; catatumbosecretariag@gmail.com

Dirección: Calle 0BN NRO. 7A-30 LOC 16 - Sevilla

Cúcuta, Norte de Santander

Proyectó: Diana Amado - Abogada Contratista

Revisó: Andrea Sánchez L - Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista- Coordinador Grupo IUIT

¹³"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁴ Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												B 54 - 001- № 001030 B																																																																																																															
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																																															
AÑO		MES		HORA										MINUTOS																																																																																																													
23		01 02 03 04		00 01 02 03 04 05 06 07 00 10										10 20 30																																																																																																													
DÍA		05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23		10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50		30																																																																																																																					
24		09 10 11 12 16 17 18		19 20 21 22 23 40 50		30																																																																																																																					
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN												VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD Calle 1 Con Avenida 7 ... Fermina.																																																																																																															
3. PLACAS (Marque las letras)												COLUTA																																																																																																															
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																			
3. 1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA																																																																																																															
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>												0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																COLOUTA											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																		
5. CLASE DE SERVICIO												7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRRESTRE AUTOMOTOR																																																																																																															
<table border="1"> <tr><td>PARTICULAR</td><td></td></tr> <tr><td>PÚBLICO</td><td>X</td></tr> </table>												PARTICULAR		PÚBLICO	X	<table border="1"> <tr><td>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td>7.1.2 Operación Nacional,</td></tr> <tr><td>COLECTIVO</td><td>POR CARRETERA</td></tr> <tr><td>INDIVIDUAL</td><td>ESPECIAL</td></tr> <tr><td>MIXTO</td><td>MIXTO</td></tr> </table>												7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional,	COLECTIVO	POR CARRETERA	INDIVIDUAL	ESPECIAL	MIXTO	MIXTO																																																																																								
PARTICULAR																																																																																																																											
PÚBLICO	X																																																																																																																										
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional,																																																																																																																										
COLECTIVO	POR CARRETERA																																																																																																																										
INDIVIDUAL	ESPECIAL																																																																																																																										
MIXTO	MIXTO																																																																																																																										
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7. 1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																																															
Letras												7.2 TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																																															
7.3.1 NÚMERO 288629 26124												CARGA																																																																																																															
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCCIÓN																																																																																																															
<table border="1"> <tr><td>AUTOMÓVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBÚS</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr> <tr><td colspan="2">MOTOS Y SIMILARES</td></tr> </table>												AUTOMÓVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBÚS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES		<table border="1"> <tr><td>9.1 TIPO DE DOCUMENTO</td></tr> <tr><td>Cédula Col. Extranjera</td><td>Documento de Identidad</td><td>Liberata Tripulante</td></tr> <tr><td>NUMERO 13475177</td><td>COLOMBIA</td><td>EDAD 59</td></tr> <tr><td>NOMBREROS OSCAR</td><td>APEL. ESTELA ORTIZ</td><td></td></tr> <tr><td colspan="3">DIRECCIÓN Y TELÉFONO Calle 11 # 0-131 CIUDAD COLOUTA</td></tr> </table>												9.1 TIPO DE DOCUMENTO	Cédula Col. Extranjera	Documento de Identidad	Liberata Tripulante	NUMERO 13475177	COLOMBIA	EDAD 59	NOMBREROS OSCAR	APEL. ESTELA ORTIZ		DIRECCIÓN Y TELÉFONO Calle 11 # 0-131 CIUDAD COLOUTA																																																																													
AUTOMÓVIL	CAMIÓN																																																																																																																										
BUS	MICROBÚS																																																																																																																										
BUSETA	VOLQUETA																																																																																																																										
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																																																										
CAMIONETA	OTRO																																																																																																																										
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																																											
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																																																											
Cédula Col. Extranjera	Documento de Identidad	Liberata Tripulante																																																																																																																									
NUMERO 13475177	COLOMBIA	EDAD 59																																																																																																																									
NOMBREROS OSCAR	APEL. ESTELA ORTIZ																																																																																																																										
DIRECCIÓN Y TELÉFONO Calle 11 # 0-131 CIUDAD COLOUTA																																																																																																																											
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												9.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE																																																																																																															
NÚMERO 10019625355												<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I																																																																																											
A	B	C	D	E	F	G	H	I																																																																																																																			
11. LICENCIA DE CONDUCTOR												14.1 INMOCILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional)																																																																																																															
NÚMERO 13475177												<table border="1"> <tr><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr> </table>												D	E	F	G	H	I																																																																																														
D	E	F	G	H	I																																																																																																																						
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del Documento que sustentan la operación del equipo)																																																																																																															
NOMBRE DE LA PERSONA												NOMBRE DEL DOCUMENTO																																																																																																															
NIT 13475177												DIRECCIÓN DE DESPACHO																																																																																																															
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA (Razón Social)												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOCILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																																															
CATANIMO TRASLADO C.C. 901000401												DIRECCIÓN DE DESPACHO																																																																																																															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la Norma infringida)												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																																															
<table border="1"> <tr><td>LEY 330</td><td>ÁÑO 96</td><td>NUMERAL</td></tr> <tr><td>ARTÍCULO 46</td><td>LITERAL E</td><td></td></tr> </table>												LEY 330	ÁÑO 96	NUMERAL	ARTÍCULO 46	LITERAL E		DIRECCIÓN DE DESPACHO																																																																																																									
LEY 330	ÁÑO 96	NUMERAL																																																																																																																									
ARTÍCULO 46	LITERAL E																																																																																																																										
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												16.3 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del Automotor)																																																																																																															
<table border="1"> <tr><td>15.1 Modalidades de transporte de Operación Nacional</td><td>15.2 Modalidades de Transporte de Operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal</td></tr> <tr><td>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</td><td>NOMBRE DE LA AUTORIDAD</td></tr> </table>												15.1 Modalidades de transporte de Operación Nacional	15.2 Modalidades de Transporte de Operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	NOMBRE DE LA AUTORIDAD	<table border="1"> <tr><td>NUMERO</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>												NUMERO	D	M	A																																																																																												
15.1 Modalidades de transporte de Operación Nacional	15.2 Modalidades de Transporte de Operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																																																										
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	NOMBRE DE LA AUTORIDAD																																																																																																																										
NUMERO	D	M	A																																																																																																																								
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												16.4 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de Carga)																																																																																																															
16.1 INFRAACCIÓN TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												<table border="1"> <tr><td>NUMERO</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>												NUMERO	D	M	A																																																																																																
NUMERO	D	M	A																																																																																																																								
DECISIÓN 467 DE 1999												17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																																															
ARTÍCULO												<p>Conducir tránsito a 02 pasajeros hasta la parada al final de Alberto Xanex Cx. 70 42225 y la señora Marlyn Beatriz Pérez Díaz C.V. 12.855.825, NO presento planta de despacho, ni alcoholímetro del Recorrido</p>																																																																																																															
16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																																															
NOMBRES Jorge Alexander APELLIDOS Campos J.												<table border="1"> <tr><td>Placa No. 091298</td></tr> <tr><td>Entidad SENA 9340330</td></tr> </table>												Placa No. 091298	Entidad SENA 9340330																																																																																																		
Placa No. 091298																																																																																																																											
Entidad SENA 9340330																																																																																																																											
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES												19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																																															
FIRMAR EN LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE												FIRMAR DEL CONDUCTOR																																																																																																															
BAJO GRAVEDAD DE PUNIMENTO												FIRMA DEL TESTIGO																																																																																																															
C.C. No. 13475177												C.C. No.																																																																																																															

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="901000401"/> 9	* Vigilado?: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="CATATUMBO TRAINDL S.A.S"/>	* Sigla: <input type="text" value="CATATUMBO TRAINDL S.A.S"/>
E-mail: <input type="text" value="jdcatatumbotraindl@gmail.com"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="transporte de pasajeros por carretera"/>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal: <input type="text" value="jdcatatumbotraindl@gmail.com"/></p> <p>Página web: <input type="text"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC: <input type="text" value="GRUPO 2"/></p>	
<p>* Correo Electrónico Opcional: <input type="text" value="catatumbosecretariag@gmail.com"/></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <u>CL OBN NRO. 7A-30 LOC 16</u></p>	

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/09/2025 - 16:10:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekFZvQK8wn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.

Nit : 901000401-9

Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 300260

Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2016

Ultimo año renovado: 2025

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 0BN NRO. 7A-30 LOC 16 - Sevilla

Municipio : Cúcuta, Norte de Santander

Correo electrónico : jdcatatumbotraindls@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3045626717

Teléfono comercial 2 : 3006409641

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 0BN NRO. 7A-30 LOC 16 - Sevilla

Municipio : Cúcuta, Norte de Santander

Correo electrónico de notificación : jdcatatumbotraindls@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 12 de agosto de 2016 de la Constitución de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2016, con el No. 9353985 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/09/2025 - 16:10:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekFZvQK8wn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: OBJETO SOCIAL: La empresa CATATUMBO TRAINDL S.A.S. tendrá como objeto principal: El objeto social consiste en la organización y explotación del Transporte Terrestre Automotor en desarrollo del presente objeto social podrá comprar, vender o importar y en general hacer toda clase de operaciones con bienes, muebles e inmuebles, establecer talleres de reparación y mantenimiento, estaciones de servicio y gasolineras, almacenes de compraventa e importaciones de vehículos y sus repuestos, accesorios e insumos para automotores, establecimientos que organizará para su explotación y servicio ante propios y extraños, constituir o adquirir acciones en sociedades que tengan finalidades similares y celebrar toda clase de negocios jurídicos y de administración para desarrollar debidamente su objeto social. a. La prestación del servicio de transporte intermunicipal, interdepartamental, regular y ocasional de pasajeros por carretera, con las líneas establecidas de buses, autobuses, vans y taxis. Los servicios ofrecidos por CATATUMBO TRAINDL S.A.S cumplen con diversos requisitos, resoluciones y normas de transporte, además de las políticas de la empresa. b. Ejecutar todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con la actividad de Transporte de pasajeros por carretera a Nivel Nacional; c. Prestar directa o indirectamente servicios relacionados con la operación de transporte, tales como almacenamiento, manejo terrestre, de transporte de carga, mensajería y encomiendas; d. Abrir sucursales o agencias, así como constituir sociedades subordinadas (con la participación o no de terceros), en la República de Colombia o en el extranjero, que tengan un objeto igual o similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; e. Adquirir o enajenar acciones, partes de interés o cuotas en sociedades, patrimonios autónomos, empresas unipersonales o en cualquier entidad jurídica, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; f. Conformar cualquier tipo de asociación permitida por la ley, con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; g. Adquirir, enajenar, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera y todos los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; h. Celebrar cualquier clase de contrato de arrendamiento, uso, usufructo o similar de la infraestructura de la Sociedad; i. Celebrar toda clase de contratos que tengan por fin desarrollar y/o



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/09/2025 - 16:10:49

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekFZvQK8wn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar el objeto de la Sociedad; j. Suscribir y ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier acto o contrato, sean civiles, comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, que estén directamente relacionados con el objeto social y que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; k. Así mismo La sociedad podrá llevar a cabo, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad y podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 210.000.000,00
No. Acciones	42.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 210.000.000,00
No. Acciones	42.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 210.000.000,00
No. Acciones	42.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD: El Gerente. Es el representante legal de la empresa CATATUMBO TRAINDLS S.A.S., ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados. Será designado por la Asamblea General y en sus faltas accidentales o temporales las funciones serán ejercidas por el presidente de la Junta Directiva el cual estará facultado y contará con las mismas atribuciones que el gerente en el caso que deba ocupar su lugar. Parágrafo 1: Para ocupar el cargo de Gerente se requiere: A) Que el candidato a este cargo sea profesional en cualquier de las profesiones. B) Que el candidato tenga experiencia mínima de un año en el desempeño de cargos directivos, especialmente en el manejo de fondos, gerencia y administración de empresa de cualquier índole. C) Poseer aptitud e idoneidad, de manera muy especial con los objetivos sociales y las actividades en general de la empresa CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. D) No tener antecedentes penales por delitos dolosos, disciplinarios o sanciones aplicadas por entidades del sector comercial. E) La persona a ocupar este cargo será preferiblemente socio.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/09/2025 - 16:10:49

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekFZvQK8wn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL GERENTE: El representante legal podrá. A) Actuar a nombre de la razón social de empresa CATATUMBO TRAINDL S.A.S. con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir. B) Solicitar ante la Junta Directiva la ampliación, disminución o remoción de la planta de personal mediante proyecto sustentado que justifique tal solicitud. C) Velar por la protección de bienes e integralidad de la empresa CATATUMBO TRAINDL S.A.S., el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de esta sociedad. D) Velar por la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. E) Suscribir y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el objeto social de la empresa CATATUMBO TRAINDL S.A.S. F) Presentar informes de su gestión y los que le solicite la Junta de directiva, ante la Asamblea General o a la Asamblea de delegados en las reuniones ordinarias o extraordinarias. G) Presentar a la Junta Directiva, asamblea General, y los socios accionistas los informes contables, cuentas, inventarios, estados financieros cada vez que le sean solicitado y al cierre de cada año. H) Presentar a la Junta Directiva, los presupuestos de ingresos y de gastos para el año inmediatamente posterior para su aprobación. I) Presentar la Junta Directiva, asamblea General el proyecto de distribución de los excedentes obtenidos mediante plan de inversión de los mismos. J) Convocar a la Junta Directiva para que convoquen a Asamblea General de socios accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. K) Nombrar los arbitrios que correspondan a la sociedad en virtud de sus compromisos, cuando así lo autorice la Junta Directiva. L) Gestionar alianzas, convenios y demás actos con entidades públicas o privadas, que contribuyan al fortalecimiento de la empresa CATATUMBO TRAINDL S.A.S. y al desarrollo de sus socios accionistas. M) Las demás funciones que le corresponda por Ley y aquellas que le asignen la junta directiva, la asamblea General de socios accionistas. Parágrafo 1º.: El Gerente entrará a ejercer el cargo previo reconocimiento por el órgano competente y una vez suscriba el correspondiente contrato laboral. Cumplido lo anterior, deberá presentar las finanzas fijadas por la Junta Directiva y registrarlas ante las autoridades u organismos competentes. Parágrafo 2º.: El gerente es responsable hasta por culpa leve por acción u omisión que puedan afectar la economía o la imagen de la sociedad. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Sus funciones son las siguientes: A) Presidir y dirigir las reuniones de Directiva y Asamblea General cuando haya el Quorum estatutario y elaborar el orden del día de las respectivas reuniones. B) Ordenar a la secretaría la convocatoria de Reuniones de la Junta directiva y de la asamblea general de Socios accionistas según el caso señalado con la debida anticipación, el motivo, hora, fecha y lugar. C) Firmar las actas de la Junta directiva. D) rendir informe periódico a la asamblea general de Socios accionistas y el desarrollo de los programas previstos. E) Suscribir y ejecutar todos los actos y contratos acordes que se relacionen directamente con el objeto social de la empresa CATATUMBO TRAINDL S.A.S cuando estos no puedan ser suscritos por el gerente. F) Reemplazar al gerente de la sociedad y asumir sus funciones en sus ausencias



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/09/2025 - 16:10:49

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekFZvQK8wn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

temporales o definitivas. Por lo que tendrá facultades de representante legal cuando este sea requerido G) Firmar las actas, una vez aprobadas en cada sesión de Junta que se lleve a cabo. H) Ejercer las demás funciones que le señale la Asamblea, la Junta Directiva, la ley y los presentes estatutos. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Sus funciones son las siguientes: A) Reemplazar al presidente de la sociedad en sus ausencias temporales o definitivas. Para ello ostentara las facultades de representación legal estipuladas para el gerente y que serán previstas para el cargo cuando fuese necesario que ocupe su lugar. B) Cooperar activamente con los diferentes Comités para lograr resultados excelentes. C) Por derecho propio hacer parte de los diferentes comités que se constituyan. D) Ejercer todas las funciones que le delegue el presidente. E) Rendir informe de la gestión realizada a la JuntaDirectiva y Asamblea de los diferentes comités en lo que haya participado. F) Las demás que le encomiende la Asamblea y los presentes estatutos.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

accion social de responsabilidad. Por acta número 15 del 02 de junio de 2020 suscrita por asamblea de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 9371298 del libro IX del registro mercantil el 17 de junio de 2020, se decretó : Remoción del gerente de la sociedad SANDRA LILIANA REYES HUEPENDO por ejercicio de la accion social de responsabilidad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 24 del 13 de octubre de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2024 con el No. 9398421 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANDRY YULIANA SOLANO PRIETO	C.C. No. 1.092.391.163

Por documento privado del 22 de mayo del 2025 inscrito en esta Cámara de Comercio de Cúcuta el 30 de Julio del 2025 bajo el registro 9402594 del libro IX se presentó renuncia al cargo de Gerente la Señora SANDRA YULIANA SOLANO PRIETO con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.092.391.163 de Villa del Rosario Norte de Santander.

PRESIDENTE	DIEGO ARMANDO PINEDA MENDOZA	C.C. No. 80.774.217
------------	------------------------------	---------------------

Por documento privado de 09 de Junio del 2025 inscrito en esta Cámara de Comercio de Cúcuta el 30 de Julio del 2025 bajo el registro 9402593 del libro IX se presentó renuncia al cargo del Presidente al Señor DIEGO ARMANDO PINEDA MENDOZA con Cédula de Ciudadanía Nro. 80.774.271 de



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/09/2025 - 16:10:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekFZvQK8wn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá.

VICEPRESIDENTE

RICHARD GALLARDO PONTON

C.C. No. 1.127.653.308

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 24 del 13 de octubre de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2024 con el No. 9398420 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA DIEGO ARMANDO PINEDA MENDOZA C.C. No. 80.774.217

Por documento privado de 09 de Junio del 2025 inscrito en esta Cámara de Comercio de Cúcuta el 01 de Agosto del 2025 bajo el registro 9402618 del libro IX se inscribe la renuncia de presidente como miembro de junta directiva al Señor DIEGO ARMANDO PINEDA MENDOZA con Cédula de Ciudadanía Nro. 80.774.271 de Bogotá.

MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA RICHARD GALLARDO PONTON C.C. No. 1.127.653.308

MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA REINALDO MONSALVE SANCHEZ C.C. No. 13.446.608

MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA JHON REINEL SANGUINO MARCHAN C.C. No. 1.093.785.116

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA MANUEL JOSE PICO CASTRO C.C. 13.830.504

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA CARLOS ALBERTO PEÑA MORA C.C. 13.278.352

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA RAMON RAMIRO GUERRERO TRUJILLO C.C. 88.025.971

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA MARIA TERESA SANDOVAL CARRILLO C.C. 60.305.565

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 26 de noviembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2023 con el No. 9392412 del libro IX,



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/09/2025 - 16:10:49

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekFZvQK8wn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PABLO ANDRES BARRERA SIERRA	C.C. No. 16.916.274	286823-T

ACLARACIONES A LA REVISORIA FISCAL

Por documento privado del 20 de Junio de 2024, inscrito el 30 de agosto de 2024 bajo el registro 9397328 se registró: Renuncia del Revisor Fiscal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 24 del 13 de octubre de 2024 de la Asamblea De 9398419 del 26 de noviembre de 2024 del libro Accionitas IX

INSCRIPCIÓN

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4923

Otras actividades Código CIIU: H4922 G4530

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/09/2025 - 16:10:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekFZvQK8wn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CATATUMBO TRAINDLS

Matrícula No.: 300261

Fecha de Matrícula: 18 de agosto de 2016

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 0BN NRO. 7A-30 LOC 16 - Sevilla

Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Auto del 06 de diciembre de 2024 del Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2024, con el No. 1014386 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado catatumbo traindls.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$635.597.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/09/2025 - 16:10:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekFZvQK8wn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento es un **certificado** expedido en virtud del artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para ISO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56320
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	jdcatatumbotraindls@gmail.com - jdcatatumbotraindls@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14280 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:34
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:35:47	Tiempo de firmado: Sep 16 16:35:47 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:35:48	Sep 16 11:35:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[30058]: 990E31248811: to=<jdcatatumbotaindls@gmail.com> , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253 .63.27]:25, delay=0.97, delays=0.08/0.02/0.14/0.73, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758040548 af79cd13be357-820ce75e8f6si630924485a.30 7 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/09/16 Hora: 12:04:33	Dirección IP 74.125.213.5 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

📎 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330142805.pdf	99064e06acaa5cf911d8fce506e8266f346960fc833e81c23aee040e65f3359f

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56321
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	catatumbosecretariag@gmail.com - catatumbosecretariag@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14280 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:34
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:35:47	Tiempo de firmado: Sep 16 16:35:47 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:35:48	Sep 16 11:35:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[25502]: 8A4FB124880B: to=<catatumbosecretariag@gmail.com> , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253 .63.26]:25, delay=1.1, delays=0.1/0.04/0.14/0.79, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758040548 d75a77b69052e-4b639e872f4si69161271cf.14 1 0 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

📝 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14280 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330142805.pdf	99064e06acaa5cf911d8fce506e8266f346960fc833e81c23aae040e65f3359f

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co